

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0161-MDJLByR

José Luis Bustamante y Rivero, 2007 Diciembre 19

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO: El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS (ER) DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Artículo 1.- ÁMBITO

La presente Ordenanza establece los requisitos y procedimiento para la obtención de la Autorización para instalación de Estaciones Radioeléctricas (ER) de los servicios públicos móviles en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, cuya emisión de Campos Electromagnéticos se encuentre entre las frecuencias de 9 KHz a 300 MHz.

Se denomina Servicios Públicos Móviles a los servicios de telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales (PCS), servicios móviles por satélite, servicios de buscapersoas y servicios de canales múltiples de selección automática (Troncalizado), conforme al Glosario de Términos de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL.-

Artículo 2.- DEFINICIONES

- a) Estación Radioeléctrica (ER): Conjunto de equipos de telecomunicaciones que incluyen antenas, radios, baterías, torres, mástiles o soportes y otro equipamiento necesarios para la prestación de servicios públicos móviles.
- b) Antena: Dispositivo de radiación o receptor de energía de radiofrecuencia (RF), parte de una ER.
- c) Soporte: Elementos que sirven para fijar una o más antenas a una torre o edificación.
- d) Torre: Estructura metálica vertical con cimentación desde el piso. Sirve de soporte para uno o varios equipos de telecomunicaciones integrantes de una ER.
- e) Monopolo: Estructura vertical cilíndrica autoportante con cimentación apoyada en el piso.
- f) Mástil: Elemento vertical que sirve de soporte de antenas sobre edificaciones existentes.
- g) Operador: Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones.
- h) Áreas Públicas: son las áreas urbanas de dominio público, de libre acceso.

Artículo 3.- REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

La Municipalidad sólo otorgará Autorización para la instalación de ERs, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Cuando se ubiquen en zonas industriales: Podrán instalarse en cualquiera de las estructuras previstas en las Definiciones. En el caso de áreas públicas sólo podrán ubicarse e instalar ER siempre que las antenas se instalen en un Monopolo;
- b) Cuando se ubiquen en zonas comerciales: Podrán instalarse en cualquiera de las estructuras previstas en las Definiciones frente a avenidas o vías colectoras. Por excepción, se podrá permitir la instalación frente a vías locales siempre que las antenas se instalen en un Monopolo, Mástil o Soporte.
- c) Cuando se ubiquen en zonas residenciales: siempre que las antenas se instalen en un Monopolo, Mástil o Soporte con frente a avenidas o vías colectoras, debidamente mimetizadas cuando ello sea posible. Podrán instalarse en vías locales sobre las azoteas si la instalación involucra la colocación de las Antenas en Mástiles o Soportes, debidamente mimetizadas, cuando ello sea posible. Además las ER deberán integrarse lo más posible a la edificación y no podrán ubicarse en el área dedicada a los retiros municipal frontal, lateral o posterior. La estructura que albergue los equipos e instalaciones complementarias de la ER deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir. En el presente caso la autorización deberá ser previamente evaluada por la entidad Municipal dado la ubicación en zona residencial y la compatibilidad de la zona, de ser negativa la calificación no se autorizará dicha colocación, bajo sanción de retiro y/o demolición así como la correspondiente multa administrativa y de ser el caso la denuncia penal correspondiente.
- d) Cuando se ubiquen en zonas rurales, eriazas, rústicas, no urbanizadas, entre otras, cuenten o no con proyectos de habilitación urbana, podrán instalarse en cualquiera de las estructuras previstas en las Definiciones.
- e) La ER deberá respetar las disposiciones que respecto de límites máximos de radiaciones no ionizantes, potencias y distancias dictadas por el Ministerio de Transportes, y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038- 2003-MTC y dispositivos complementarios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Artículo 4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ÁREAS PÚBLICAS

El otorgamiento de Autorización para la ubicación e instalación de ERs en Áreas Públicas esta sujeto a las siguientes reglas:

- a) Siempre que ello sea posible, las ERs deberán estar debidamente mimetizadas con el entorno urbano.
- b) No se podrá instalar ningún elemento de ER en el interior de los perímetros de plazas, alamedas, parques, jardines y similares.
- c) No podrán instalarse ERs en bermas y separadores o jardines centrales y laterales.
- d) Asimismo, no se podrán instalar ER en veredas o calzadas. Algunos elementos de las ER, como pozos de Tierra se instalarán de manera subterránea.
- d) Los Mástiles o elementos de soporte de las antenas que instale el Operador no deben facilitar su accesibilidad o ser escalables por terceros ajenos al mismo.

Artículo 5.- TITULAR DEL TRÁMITE

La autorización para la instalación de una ER deberá ser solicitada por el Operador o por su representante debidamente acreditado.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE

Para obtener la autorización para la instalación de una ER, el Operador o su representante debidamente acreditado deberá presentar una carpeta conteniendo los siguientes documentos:

- a) Carta simple del Operador, sea persona natural o jurídica, dirigida a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero solicitando la autorización para la instalación de la ER.
- b) Copia de los recibos de pago del derechos administrativos de autorización para la instalación de ER establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza.
- c) Certificado de Parámetros Urbanísticos, cuando ello corresponda, salvo en el caso de instalación de ERs en los supuestos contemplados bajo el literal d) del artículo 3° de la presente Ordenanza.
- d) Copia Legalizada Notarialmente del contrato suscrito por el propietario del inmueble a favor del Operador, para la instalación de la ER en su predio. En caso que el Operador sea propietario del inmueble, copia legalizada de la Escritura Pública de compra o Partida Registral, con antigüedad no mayor a 2 meses ésta última. En caso de tratarse de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se deberá presentar copia legalizada del Acta de la Junta de Propietarios autorizando la ejecución de la obra, no menor a los dos tercios de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Decreto Supremo No. 035-2008-VIVIENDA.
- e) Copia de la Resolución que otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de telecomunicaciones expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y un Electrónico, según corresponda, ambos Colegiados con Certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú;
- g) Declaración jurada suscrita por el Operador e Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la instalación de la ER, adjuntándose el Certificado de Inscripción y habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que indique expresamente que las estructuras (edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas) reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo (sismos, vientos, entre otros) teniendo en cuenta el sobrepeso de las instalaciones de la ER sobre las edificaciones existentes. Se anexarán los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes.
- h) Carta de compromiso por la que el Operador se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pueda causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la ER.
- i) De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC y sus modificatorias, se adjuntará fotocopia del Estudio Teórico de Radiaciones no-ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **en el que se demuestre que la ER cumple con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.**
- j) Carta de compromiso emitida por el Operador por la cual indique que se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la ER durante su proceso de operación, no excederán los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes;
- k) Cuando se trate de proyectos mimetizados el Operador deberá adjuntar el material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO

- a) El procedimiento de solicitud de Autorización para la Instalación de ERs, consta de dos etapas: **1) Autorización para ejecución de la instalación de la ER y 2) De Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- b) Sólo una vez concluido el procedimiento de Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER, regulado por el artículo 9° de esta Ordenanza, se podrá emitir la Resolución de Gerencia de Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER, a la que se refiere el literal c) del artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) Si antes del otorgamiento de la Autorización para la instalación de la ER, el Operador procede con la instalación de la ER, éste será pasible de la imposición de las sanciones pecuniarias y de la orden de paralización correspondientes.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ERs

- a) El trámite se inicia con la presentación ante la **Mesa de Partes de la Municipalidad** de la documentación completa a que se refiere el artículo 6° precedente. Ésta derivará el expediente a la **Sub Gerencia de Obras Públicas**, quien deberá emitir su Informe dentro del plazo de 5 días hábiles, sobre los **aspectos estructurales**;
- b) Con el informe técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas se derivará el expediente a la **Gerencia de Asesoría Legal**, a fin de que se evalúe si el expediente se encuentra enmarcado **dentro de los lineamientos jurídicos** establecidos en la presente Ordenanza, así como el D.S. 038-2003-MTC, Ley Nro. 29022 y Decreto Supremo Nro. 039-2007-MTC, debiendo expedir su Dictamen Legal dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de su recepción en dicha área.
- c) De existir observaciones derivadas de los documentos técnicos que se emitan según los literales a) y b) del presente artículo, el Operador tendrá un plazo de 15 días calendario de notificadas, vencido este plazo, subsanadas o no las observaciones, se expedirá la Resolución correspondiente.
- d) La Sub Gerencia de Obras Públicas siendo competente para conocer el procedimiento de solicitud de Autorización para la Instalación de ER, derivará los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano dentro de un plazo que no excederá de 2 días hábiles contados a partir de (i) recibido el Dictamen Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Legal al que se refiere el literal b) precedente; (ii) el día siguiente de presentadas las subsanaciones del Operador a las observaciones si las hubieren; o (iii) en su defecto, el día siguiente del vencimiento del plazo para que el Operador subsane las mismas, lo que ocurra primero.
La Gerencia de Desarrollo Urbano en atribución de sus funciones y por defecto de sus competencias a nivel Municipal, expedirá la Resolución de Gerencia que resuelva la solicitud en el plazo máximo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente en que la Sub Gerencia de Obras Públicas le remita el expediente con la solicitud de instalación de la ER, a cuyo vencimiento sin que se haya emitido pronunciamiento opera el silencio administrativo positivo. Para estos efectos no se computará el plazo otorgado al Operador para subsanar observaciones a que se refiere el inciso c) anterior.
- e) La Resolución de Autorización para la instalación de ER tendrá una vigencia de 120 días calendario.
- f) Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización para la instalación de ERs podrá solicitarse una prórroga de la misma por 60 días calendarios adicionales. Vencido este plazo deberá iniciarse nuevamente el trámite.
- g) El Operador deberá comunicar a la Sub Gerencia de Obras Públicas la fecha del inicio de la instalación de la ER, a efecto que ésta efectúe el Control que corresponda. Los controles de instalación de la ER serán dos, el primero al inicio de la instalación y el segundo durante la ejecución de la misma, bajo responsabilidad del servidor encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas.
- h) En el procedimiento administrativo regulado por éste artículo no interviene la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, ello por no estar dentro de lo requisitos exigidos por el Decreto Supremo 037-2007-MTC (Art. 13).

ARTICULO 9.- PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD Y FINALIZACION DE LA INSTALACIÓN DE ERs

- a) Antes del plazo del vencimiento de la autorización para la instalación de la ER el Operador deberá presentar ante la Mesa de Partes la solicitud de conformidad y finalización de obra y el recibo de pago de derechos correspondiente.
- b) La solicitud de conformidad y finalización de la instalación de la ER presentada por el Operador será remitida a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Asesoría Legal a efectos que emitan los informes técnicos y jurídicos sobre los aspectos de su competencia.
- c) Con los informes favorables, la Gerencia de Desarrollo Urbano por defecto de la tramitación emitirá la Resolución de Gerencia de conformidad y finalización de la instalación de la ER, de ser el caso, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a que el Operador solicitó la Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER, a cuyo vencimiento sin que se haya emitido pronunciamiento opera el silencio administrativo positivo. Para estos efectos no se computará el plazo que se otorgue al Operador para subsanar observaciones, a que se refiere el inciso d) de este artículo.
- d) De existir observaciones en los informes técnicos - jurídicos a que se refiere el literal c), el Operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 15 días calendario de notificadas, vencido este plazo subsanadas o no las observaciones, se expedirá la resolución que concluya el proceso dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DE LA ER

- a) Comunicar a la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas cualquier modificación

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DEL DESMONTAJE Y RETIRO DE LA ER

Para el retiro de la ER, el Operador deberá presentar:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

- a) Comunicación por escrito, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje y retiro de la ER.
- b) Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras, demolición y/o desmontaje de Las estructuras de la ER.

Artículo 12.- DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Inclúyase en el TUPA de la Municipalidad los siguientes procedimientos administrativos, incluyendo su denominación, requisitos, costo de los derechos por servicios administrativos, forma de calificación de los procedimientos, dependencia frente a la que se inicia el trámite, autoridad que aprueba el trámite y autoridad que resuelve el recurso administrativo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

TRAMITE	COSTO
Autorización para la instalación de ER	50 % UIT
Conformidad y Finalización de instalación de ER	50 % UIT

ARTÍCULO 13.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza, será sancionada con multa y de ser el caso serán aplicables las medidas complementarias de regularización, decomiso, demolición o desmontaje total de la Estación Radioeléctrica, de conformidad con la siguiente tabla:

ITEM	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA UIT's	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por instalar Estaciones Radioeléctricas y materiales para tal fin, sin autorización municipal. Al Operador Al propietario del predio	Paralización	10 UIT 1 UIT	Regularización de la instalación de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que éstas puedan cumplir con los parámetros y requisitos exigidos por las disposiciones de la presente Ordenanza. Desmontaje de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que las mismas no cuenten con autorización municipal y no sean pasibles de regularización conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
02	Por no comunicar la modificaciones estructurales que representen una variación respecto de la autorización de instalación de la ER otorgada por la Municipalidad. a) Operador		1 UIT	Regularización de la modificación estructural efectuada respecto de la instalación de la ER, , siempre que la misma no pueda cumplir con los parámetros y requisitos exigidos por las disposiciones de la presente Ordenanza. Desmontaje de la modificación estructural efectuada respecto de la ER, siempre que la misma no cuenten con autorización municipal y no sean pasibles de regularización conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
03	Por no cumplir con la orden municipal de paralización, retiro, demolición y/o desmontaje de la instalación de la ER. Al Operador Al propietario		10 UIT 1 UIT	



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

04	Por no presentar, dentro del plazo establecido, la documentación correspondiente a la adecuación de la instalación de la ER a la que se refiere la segunda disposición transitoria de la presente Ordenanza. a) Operador		10 UIT	Regularización de la instalación de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que éstas puedan cumplir con los parámetros y requisitos exigidos por las disposiciones de la presente Ordenanza. Desmontaje de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que las mismas no cuenten con autorización municipal y no sean pasibles de regularización conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
----	---	--	--------	---

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ADECUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Los expedientes administrativos sobre autorizaciones para la instalación de ERs, que se encuentren en trámite y/o paralizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza o no se hayan efectuado por la existencia de algún impedimento administrativo, se adecuarán a lo establecido en el presente dispositivo.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE REGULARIZACION

Los Operadores que hayan instalado ERs sin contar con autorización municipal hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán presentar, a efecto de regularizar su situación, hasta el plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, la documentación requerida en el artículo 6° de la misma y con sujeción a lo prescrito por la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D.S. 037-2007-MTC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modifíquese el TUPA incorporando la tramitación, requisitos y derechos administrativos correspondientes al trámite que se establece con la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La reglamentación adicional que requiera la aplicación de la presente Ordenanza será expedida mediante Decreto de Alcaldía.

TERCERA.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas las sanciones que se establecen en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. 0106-MDJLBYR y cualquier dispositivo legal en la parte que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Legal y demás áreas competentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Edgar Gonzales Polar
SECRETARIO GENERAL (O)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ L. BUSTAMANTE Y RIVERO

Dr. Alfredo Zegarra Tejada
ALCALDE



Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0161-MDJLByR

José Luis Bustamante y Rivero, 2007 Diciembre 19

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO: El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó por unanimidad, la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA
LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS (ER) DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES EN LA
JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**

Artículo 1.- ÁMBITO

La presente Ordenanza establece los requisitos y procedimiento para la obtención de la Autorización para instalación de Estaciones Radioeléctricas (ER) de los servicios públicos móviles en la jurisdicción del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, cuya emisión de Campos Electromagnéticos se encuentre entre las frecuencias de 9 KHz a 300 GHz.

Se denomina Servicios Públicos Móviles a los servicios de telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales (PCS), servicios móviles por satélite, servicios de buscapersonas y servicios de canales múltiples de selección automática (Troncalizado), conforme al Glosario de Términos de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por Resolución N° 116-2003-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- DEFINICIONES

- Estación Radioeléctrica (ER): Conjunto de equipos de telecomunicaciones que incluyen antenas, radios, baterías, torres, mástiles o soportes y otro equipamiento necesarios para la prestación de servicios públicos móviles.
- Antena: Dispositivo de radiación o receptor de energía de radiofrecuencia (RF), parte de una ER.
- Soporte: Elementos que sirven para fijar una o más antenas a una torre o edificación.
- Torre: Estructura metálica vertical con cimentación desde el piso. Sirve de soporte para uno o varios equipos de telecomunicaciones integrantes de una ER.
- Monopolo: Estructura vertical cilíndrica autoportante con cimentación apoyada en el piso.
- Mástil: Elemento vertical que sirve de soporte de antenas sobre edificaciones existentes.
- Operador: Es el titular de la concesión de un servicio público de telecomunicaciones.
- Áreas Públicas: son las áreas urbanas de dominio público, de libre acceso.

Artículo 3.- REQUISITOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS

La Municipalidad sólo otorgará Autorización para la instalación de ERs, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- Cuando se ubiquen en zonas industriales: Podrán instalarse en cualquiera de las estructuras previstas en las Definiciones. En el caso de áreas públicas sólo podrán ubicarse e instalarse ER siempre que las antenas se instalen en un Monopolo.
- Cuando se ubiquen en zonas comerciales: Podrán instalarse en cualquiera de las estructuras previstas en las Definiciones frente a avenidas o vías colectoras. Por excepción, se podrá permitir la instalación frente a vías locales siempre que las antenas se instalen en un Monopolo, Mástil o Soporte.
- Cuando se ubiquen en zonas residenciales: siempre que las antenas se instalen en un Monopolo, Mástil o Soporte con frente a avenidas o vías colectoras, debidamente mimetizadas cuando ello sea posible. Podrán instalarse en vías locales sobre las azoteas si la instalación involucra la colocación de las Antenas en Mástiles o Soportes, debidamente mimetizadas, cuando ello sea posible. Además las ER deberán integrarse lo más posible a la edificación y no podrán ubicarse en el área dedicada a los retiros municipal frontal, lateral o posterior. La estructura que albergue los equipos e instalaciones complementarias de la ER deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que pueda producir. En el presente caso la autorización deberá ser previamente evaluada por la entidad Municipal dado la ubicación en zona residencial y la compatibilidad de la zona, de ser negativa la calificación no se autorizará dicha colocación, bajo sanción de retiro y/o demolición así como la correspondiente multa administrativa y de ser el caso la denuncia penal correspondiente.
- Cuando se ubiquen en zonas rurales, eriazas, rústicas, no urbanizadas, entre otras, cuenten o no con proyectos de habitación urbana, podrán instalarse en cualquiera de las estructuras previstas en las Definiciones.
- La ER deberá respetar las disposiciones que respecto de límites máximos de radiaciones no ionizantes, potencias y distancias dictadas por el Ministerio de Transportes, y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y dispositivos complementarios.

Artículo 4.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS EN ÁREAS PÚBLICAS

El otorgamiento de Autorización para la ubicación e instalación de ERs en Áreas Públicas esta sujeto a las siguientes reglas:

- Siempre que ello sea posible, las ERs deberán estar debidamente mimetizadas con el entorno urbano.
- No se podrá instalar ningún elemento de ER en el interior de los perímetros de plazas, alamedas, parques, jardines y similares.
- No podrán instalarse ERs en bermas y separadores o jardines centrales y laterales.
- Asimismo, no se podrán instalar ER en veredas o calzadas. Algunos elementos de las ER, como pozos de Tierra se instalarán de manera subterránea.
- Los Mástiles o elementos de soporte de las antenas que instale el Operador no deben facilitar su accesibilidad o ser escalables por terceros ajenos al mismo.

Artículo 5.- TITULAR DEL TRÁMITE

La autorización para la instalación de una ER deberá ser solicitada por el Operador o por su representante debidamente acreditado.

Artículo 6.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE

Para obtener la autorización para la instalación de una ER, el Operador o su representante debidamente acreditado deberá presentar una carpeta conteniendo los siguientes documentos:

- Carta simple del Operador, sea persona natural o jurídica, dirigida a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero solicitando la autorización para la instalación de la ER.
- Copia de los recibos de pago de los derechos administrativos de autorización para la instalación de ER establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza.
- Certificado de Parámetros Urbanísticos, cuando ello corresponda, salvo en el caso de instalación de ERs en los supuestos contemplados bajo el literal d) del artículo 3° de la presente Ordenanza.
- Copia legalizada Notarialmente del contrato suscrito por el propietario del inmueble a favor del Operador, para la instalación de la ER en su predio. En caso que el Operador sea propietario del inmueble, copia legalizada de la Escritura Pública de compra o Partida Registral, con antigüedad no mayor a 2 meses ésta última. En caso de tratarse de un predio comprendido en el Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, se deberá presentar copia legalizada del Acta de la Junta de Propietarios autorizando la ejecución de la obra, no menor a los dos tercios de los propietarios de las secciones de propiedad exclusiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° del Decreto Supremo No. 035-2006-VIVIENDA.
- Copia de la Resolución que otorga concesión al Operador para brindar el servicio público de telecomunicaciones expedida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Memoria descriptiva y planos de ubicación, planta y elevaciones detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y un Electrónico, según corresponda, ambos Colegiados con Certificado de Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú;
- Declaración jurada suscrita por el Operador e Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la instalación de la ER, adjuntándose el Certificado de Inscripción y habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú que indique expresamente que las estructuras (edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas) reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo (sismos, vientos, entre otros) teniendo en cuenta el sobrepeso de las instalaciones de la ER sobre las edificaciones existentes. Se anexarán los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes.
- Carta de compromiso por la que el Operador se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pueda causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la ER.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC y sus modificatorias, se adjuntará fotocopia del Estudio Teórico de Radiaciones no-ionizantes presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el que se demuestre que la ER cumple con los límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes establecidos por el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y copia certificada del cargo de presentación del referido Estudio ante el citado Ministerio.
- Carta de compromiso emitida por el Operador por la cual indique que se adoptarán las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la ER durante su proceso de operación, no excederán los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no-ionizantes;
- Cuando se trate de proyectos mimetizados el Operador deberá adjuntar el material fotográfico (fotomontajes) que permita visualizar la ubicación de las instalaciones en relación con el entorno en el que se instalará, sus dimensiones, materiales y otras características.

Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO

- El procedimiento de solicitud de Autorización para la Instalación de ERs, consta de dos etapas: 1) Autorización para ejecución de la instalación de la ER y 2) De Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER.
- Sólo una vez concluido el procedimiento de Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER, regulado por el artículo 9° de esta Ordenanza, se podrá emitir la Resolución de Gerencia de Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER, a la que se refiere el literal c) del artículo 9 de la presente Ordenanza.
- Si antes del otorgamiento de la Autorización para la instalación de la ER, el Operador procede con la instalación de la ER, éste será pasible de la imposición de las sanciones pecuniarias y de la orden de paralización correspondientes.

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ERs

- El trámite se inicia con la presentación ante la Mesa de Partes de la Municipalidad de la documentación completa a que se refiere el artículo 6° precedente. Esta derivará el expediente a la Sub Gerencia de Obras Públicas, quien deberá emitir su Informe dentro del plazo de 5 días hábiles, sobre los aspectos estructurales;
- Con el informe técnico de la Sub Gerencia de Obras Públicas se derivará el expediente a la Gerencia de Asesoría Legal, a fin de que se evalúe si el expediente se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos jurídicos establecidos en la presente Ordenanza, así como el D.S. 038-2003-MTC, Ley Nro. 29022 y Decreto Supremo Nro. 039-2007-MTC, debiendo expedir su Dictamen Legal dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir de su recepción en dicha área.
- De existir observaciones derivadas de los documentos técnicos que se emitan según los literales a) y b) del presente artículo, el Operador tendrá un plazo de 15 días calendario de notificación, vencido este plazo, subsanadas o no las observaciones, se expedirá la Resolución correspondiente.
- La Sub Gerencia de Obras Públicas siendo competente para conocer el procedimiento de solicitud de Autorización para la Instalación de ER, derivará los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano dentro de un plazo que no excederá de 2 días hábiles contados a partir de (i) recibido el Dictamen Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Legal al que se refiere el literal b) precedente; (ii) el día siguiente de presentarse las subsanaciones del Operador a las observaciones si las hubieren; o (iii) en su defecto, el día siguiente del vencimiento del plazo para que el Operador subsane las mismas, lo que ocurra primero. La Gerencia de Desarrollo Urbano en atribución de sus funciones y por defecto de sus competencias a nivel Municipal, expedirá la Resolución de Gerencia que resuelva la solicitud en el plazo máximo de 7 días hábiles contados desde el día siguiente en que la Sub Gerencia de Obras Públicas le remita el expediente con la solicitud de instalación de la ER, a cuyo vencimiento sin que se haya emitido pronunciamiento opera el silencio administrativo positivo. Para estos efectos no se computará el plazo otorgado al Operador para subsanar observaciones a que se refiere el inciso c) anterior.
- La Resolución de Autorización para la instalación de ER tendrá una vigencia de 120 días calendario.
- Antes del vencimiento del plazo de vigencia de la Autorización para la instalación de ER podrá solicitarse una prórroga de la misma por 60 días calendario adicionales. Vencido este plazo deberá iniciarse nuevamente el trámite.
- El Operador deberá comunicar a la Sub Gerencia de Obras Públicas la fecha del inicio de la instalación de la ER, a efecto que ésta efectúe el Control que corresponda. Los controles de instalación de la ER serán dos, el primero al inicio de la instalación y el segundo durante la ejecución de la misma, bajo responsabilidad del servidor encargado de la Sub Gerencia de Obras Públicas.
- En el procedimiento administrativo regulado por este artículo no interviene la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, ello por no estar dentro de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo 037-2007-MTC (Art. 13).

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD Y FINALIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ERs

- Antes del plazo del vencimiento de la autorización para la instalación de la ER el Operador deberá presentar ante la Mesa de Partes la solicitud de conformidad y finalización de obra y el recibo de pago de derechos correspondiente.
- La solicitud de conformidad y finalización de la instalación de la ER presentada por el Operador será remitida a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Gerencia de Asesoría Legal a efectos que emitan los informes técnicos y jurídicos sobre los aspectos de su competencia.
- Con los informes favorables, la Gerencia de Desarrollo Urbano por defecto de la tramitación emitirá la Resolución de Gerencia de conformidad y finalización de la instalación de la ER, de ser el caso, dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a que el Operador solicitó la Conformidad y Finalización de la Instalación de la ER, a cuyo vencimiento sin que se haya emitido pronunciamiento opera el silencio administrativo positivo. Para estos efectos no se computará el plazo que se otorgue al Operador para subsanar observaciones, a que se refiere el inciso d) de este artículo.
- De existir observaciones en los informes técnicos - jurídicos a que se refiere el literal c), el Operador deberá subsanarlas en un plazo no mayor de 15 días calendario de notificación, vencido este plazo subsanadas o no las observaciones, se expedirá la resolución que concluya el proceso dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DEL OPERADOR POSTERIORES A LA INSTALACIÓN DE LA ER

- Comunicar a la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Obras Públicas cualquier modificación

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO DEL DESMONTAJE Y RETIRO DE LA ER

Para el retiro de la ER, el Operador deberá presentar:

- Comunicación por escrito, en la que señale la fecha en que se llevará a cabo el desmontaje y retiro de la ER.
- Cronograma de las actividades para el retiro de los equipos, de las estructuras, demolición y/o desmontaje de Las estructuras de la ER.

Artículo 12.- DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS

Incluyase en el TUPA de la Municipalidad los siguientes procedimientos administrativos, incluyendo su denominación, requisitos, costo de los derechos por servicios administrativos, forma de calificación de los

...viene de la pág. anterior

procedimientos, dependencia frente a la que se inicia el trámite, autoridad que aprueba el trámite y autoridad que resuelve el recurso administrativo conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

TRAMITE	COSTO
Autorización para la instalación de ER	50 % UIT
Conformidad y Finalización de instalación de ER	50 % UIT

ARTÍCULO 13.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La trasgresión a las normas de la presente Ordenanza, será sancionada con multa y de ser el caso serán aplicables las medidas complementarias de regularización, decomiso, demolición o desmontaje total de la Estación Radioeléctrica, de conformidad con la siguiente tabla:

ITEM	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MULTA UIT's	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Por instalar Estaciones Radioeléctricas y materiales para tal fin, sin autorización municipal. Al Operador Al propietario del predio	Paralización	10 UIT 1 UIT	Regularización de la instalación de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que éstas puedan cumplir con los parámetros y requisitos exigidos por las disposiciones de la presente Ordenanza. Desmontaje de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que las mismas no cuenten con autorización municipal y no sean pasibles de regularización conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
02	Por no comunicar la modificaciones estructurales que representen una variación respecto de la autorización de instalación de la ER otorgada por la Municipalidad. a) Operador		1 UIT	Regularización de la modificación estructural efectuada respecto de la instalación de la ER, siempre que la misma pueda cumplir con los parámetros y requisitos exigidos por las disposiciones de la presente Ordenanza. Desmontaje de la modificación estructural efectuada respecto de la ER, siempre que la misma no cuenten con autorización municipal y no sean pasibles de regularización conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.
	Por no cumplir con la orden municipal de paralización, retiro, demolición y/o desmontaje de la instalación de la ER. Al Operador Al propietario		10 UIT 10 UIT	
04	Por no presentar, dentro del plazo establecido, la documentación correspondiente a la adecuación de la instalación de la ER a la que se refiere la segunda disposición transitoria de la presente Ordenanza. a) Operador		10 UIT	Regularización de la instalación de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que éstas puedan cumplir con los parámetros y requisitos exigidos por las disposiciones de la presente Ordenanza. Desmontaje de la ER, incluyendo antenas y demás instalaciones, siempre que las mismas no cuenten con autorización municipal y no sean pasibles de regularización conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- ADECUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Los expedientes administrativos sobre autorizaciones para la instalación de ERs, que se encuentren en trámite y/o paralizados a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza o no se hayan efectuado por la existencia de algún impedimento administrativo, se adecuarán a lo establecido en el presente dispositivo.

SEGUNDA.- PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN

Los Operadores que hayan instalado ERs sin contar con autorización municipal hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza deberán presentar, a efecto de regularizar su situación, hasta el plazo de 60 días a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza, la documentación requerida en el artículo 6° de la misma y con sujeción a lo prescrito por la Cuarta Disposición Complementaria y Final del D.S. 037-2007-MTC.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Modifíquese el TUPA incorporando la tramitación, requisitos y derechos administrativos correspondientes al trámite que se establece con la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- La reglamentación adicional que requiera la aplicación de la presente Ordenanza será expedida mediante Decreto de Alcaldía.

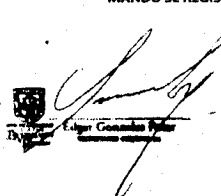
TERCERA.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas las sanciones que se establecen en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

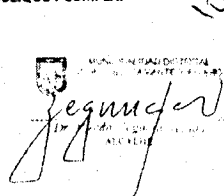
CUARTA.- Deróguese la Ordenanza Municipal Nro. 0106-MDJLBYR y cualquier dispositivo legal en la parte que se oponga a la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Asesoría Legal y demás áreas competentes.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


Edgar González Páez
Alcalde


J. J. González
Alcalde



Municipalidad Distrital José Luis Bustamante y Rivero

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0162-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 19 de diciembre del 2007

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2007, con el voto por unanimidad de sus miembros.

CONSIDERANDO

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; y que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, conforme lo establece el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972.

Que, con fecha 5 de marzo de 2006 se publicó la Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, Ley N° 28681, en la cual se señala como su objeto: establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros; y se establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas a nivel nacional.

Que, el artículo 3° de la referida Ley, expresamente establece que **sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción podrán comercializar bebidas alcohólicas al público con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la propia Ley.**

Que, en la Primera Disposición Transitoria y Final de la citada Ley 28681 se dispone que las municipalidades adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Que, dentro de este marco legal, es de vital importancia para la promoción del bienestar de los vecinos del distrito, y de su desarrollo integral, la implementación de una normativa que reglamente el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y que permitan adoptar acciones destinadas a prevenir y controlar las manifestaciones de conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

Que, el distrito José Luis Bustamante y Rivero es mayoritariamente urbano y conformado por predios ubicados en urbanizaciones residenciales destinados a vivienda de sus vecinos, los mismos que requieren tranquilidad, seguridad y control por parte de la Autoridad Municipal; evidenciándose a la fecha la existencia y proliferación de establecimientos en los cuales se comercializa bebidas alcohólicas, tales como Discotecas, Karaoke, Video Pubs, Licorerías, Depósitos de bebidas, etc.; los mismos que deben ser materia de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de funcionamiento y de los dispositivos legales pertinentes, debiendo comprenderse dentro de la citada fiscalización a aquellos establecimientos que no estando autorizados para la venta de bebidas alcohólicas lo pudieran estar haciendo clandestinamente.

Que, con fecha 5 de febrero de 2007 se publicó la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y el día 7 de julio de 2007 se publicó la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; desprendiéndose de las mismas que la Licencia de Funcionamiento se otorga mediante un procedimiento administrativo de evaluación previa sujeto a silencio positivo (vigente desde el 4 de enero de 2008); por lo que para evitar exceso en el uso de estas normas, en el caso de los establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, el otorgamiento de licencias de funcionamiento para tales establecimientos debe reglamentarse adecuadamente en concordancia con las disposiciones de la ya citada Ley N° 28681 que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.

Que, en tanto se dicta el Reglamento de la Ley y se adecuan las normas municipales vigentes, y teniendo en cuenta el elevado número de establecimientos ya existentes y autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas, es responsabilidad de esta Municipalidad tomar medidas inmediatas a fin de cumplir con los objetivos de advertir y minimizar los daños que, tales bebidas, producen a la salud integral del ser humano, a la desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, en salvaguarda de la salud pública, y de la tranquilidad y seguridad de la población del distrito José Luis Bustamante y Rivero; siendo necesario disponer una fiscalización extraordinaria a los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas y la suspensión de la tramitación y el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para nuevos establecimientos dedicados a tales actividades.

Y estando a lo informado por la Gerencia de Administración Tributaria, y con el dictamen de la Gerencia de Asesoría legal, de conformidad con los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha aprobado la siguiente

ORDENANZA

SE DISPONE FISCALIZACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE SUSPENDE LA TRAMITACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A TALES ACTIVIDADES

ARTÍCULO PRIMERO.- Dispóngase una Fiscalización Extraordinaria de las condiciones de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, y del cumplimiento de las normas legales que regulan la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en el distrito José Luis Bustamante y Rivero.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende temporalmente, por doce (12) meses, la recepción y trámite de solicitudes de Certificados de Zonificación y Compatibilidad de Uso, Certificados de Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil y Licencias de Funcionamiento para establecimientos destinados a la venta de bebidas alcohólicas, como botillerías, licorerías, bares, recreos, salones de baile, pub, video pub, discotecas, peñas, karaokes, depósitos, bodegas, y otros similares de venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO TERCERO.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza; la misma que entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la ciudad.

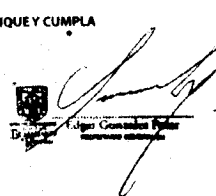
ARTÍCULO CUARTO.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a sus respectivas atribuciones y funciones.

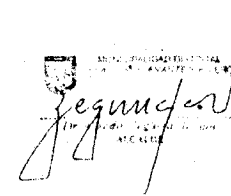
POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA

Alcalde


Edgar González Páez
Alcalde


J. J. González
Alcalde